

RESOLUCIÓN Note 3 7 5 6

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENȚAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que La Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, mediante Resolución No. 2576 del 9 de noviembre de 2006, notificada personalmente el día 28 de noviembre de 2006, otorgó permiso de vertimientos industriales a la sociedad denominada Saint Gobain de Colombia S.A., identificada con el Nit: 860042055-5, ubicada en la Avenida Carrera 1 No. 65-18 sur de la Localidad de Usme de esta ciudad, a través de su representante legal Juan Manuel Suárez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.383.441, o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, la cual se alcanzó el día 5 de diciembre de 2006.

Que en el artículo segundo de la Resolución en mención, se dispuso:

"(...) deberá presentar al DAMA una caracterización de todos sus efluentes (domésticos y de aguas residuales industriales) anualmente durante el mes de marzo de cada año, durante la vigencia del permiso, la cual debe ser realizada por un laboratorio certificado. La caracterización debe realizarse en las cajas de inspección externa, a través de un muestreo compuesto no inferior a ocho (8) horas, con integración cada media hora durante jornada laboral, y evaluando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Fenoles. (...)".







RESOLUCIÓN No. 3 7 5 6

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución".

Que la empresa Saint Gogain de Colombia S.A., mediante radicados 2007ER13950 del 29 de marzo de 2007 y 2007ER14771 del 9 de abril de 2007, allego la caracterización de sus vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 2576 de 2006, en el sentido de presentar caracterización anual de sus aguas servidas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, con Concepto Técnico No. 9650 del 9 de julio de 2008, presentó los resultados de la evaluación de los radicados en comento, asi como de lo observado en la visita técnica realizada a la empresa el día 20 de mayo de 2008, indicando:

"(...) De acuerdo con la evaluación de la información remitida SAINT GOBAIN DE COLOMBIA S.A, incumple la Resolución 2576 del 9-11-2006, por la cual se otorgó el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, teniendo en cuenta que la caracterización correspondiente al año 2008 fue realizada por un laboratorio que no se encuentra acreditado por el IDEAM para la toma y análisis de muestras. De acuerdo con lo anterior se sugiere a la Dirección Legal Ambiental requerir al industrial para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Se le solicita a la Dirección Legal Ambiental modificar los términos de la Resolución 2576 del 9-11-2006 en el sentido de ampliar los parámetros solicitados en la caracterización de agua residual industrial, (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.







RESOLUCIÓN No. 3756

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución".

De igual modo, debe tenerse en cuenta que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, como quiera que el artículo 80 de aquella observa que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En el caso en revisión y dadas las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico No. 9650 del 9 de julio de 2008, surgió la necesidad de revaluar las exigencias para la presentación de la caracterización que impuso la aludida resolución, en términos de agregar nuevos parámetros para ser monitoreados, así como, se establecieron otros lineamientos para la presentación del informe de caracterización anual, por tanto procede la modificación de la Resolución permisiva y habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, en los siguientes artículos:

"(...)"

Artículo 160: La toma de muestras se hará de tal manera que se obtenga una caracterización representativa de los vertimientos y del cuerpo receptor, para lo cual el Ministerio de Salud o la EMAR determinarán el sitio o sitios y demás condiciones técnicas.

(...)

Artículo 165: Para determinar si un usuario está cumpliendo con las normas de vertimiento, el muestreo debe ser representativo."

Artículo 166: Cuando se requiera una caracterización de residuos líquidos o del recurso, la entidad que la exija deberá especificar las referencias a medir y la frecuencia y métodos de muestreo."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.







RESOLUCIÓN NO 3 3 7 5 6

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución".

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá obtener el permiso de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





RESOLUCIÓN No.3 375 6

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución".

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- modificar parcialmente el artículo segundo de la resolución No. 2576 del 9 de noviembre de 2006, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad denominada Saint Gobain de Colombia S.A., identificada con el Nit: 860042055-5, ubicada en la Avenida Carrera 1 No. 65-18 sur de la Localidad de Usme, de esta ciudad, en el sentido de agregar a los parámetros establecidos en dicha Resolución otros parámetros para ser analizados en la caracterización de vertimientos anual, así como agregar otros elementos para la presentación del informe de la caracterización anual, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El Señor Juan Manuel Suárez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.383.441, en calidad de representante legal de la sociedad denominada Saint Gobain de Colombia S.A., identificada con el Nit: 860042055-5, o quien haga sus veces, deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente una caracterización de todos sus efluentes (domésticos y de aguas residuales industriales), anualmente durante el mes de marzo de cada año, durante la vigencia del permiso.





RESOLUCIÓN No. 3 7 5 6

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución".

Debe llevarse a cabo en las cajas de inspección externa, a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas con medida de aforo y parámetros in situ cada 20 minutos e integración de alícuota cada 30 minutos, durante jornada representativa de los vertimientos. Los parámetros a evaluar serán: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, pH, Temperatura, Tensoactivos (SAAM), Compuestos Fenólicos, Cromo Total, Cobre, Zinc, Níquel, Cadmio y Plomo de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001.

La caracterización de agua residual doméstica (casino y baño) debe realizarse a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas con medida de aforo y parámetros in situ cada 20 minutos e integración de alícuota cada 30 minutos, durante jornada representativa de los vertimientos, en la cual evalúe los parámetros de DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, pH, Temperatura, Tensoactivos (SAAM) y Compuestos Fenólicos, de acuerdo con el artículo 3 de la resolución 1074 de 1997 y la resolución 1596 de 2001.

Las caracterizaciones de vertimientos deben incluir:

- Indicar el origen (s) de la descarga industrial.
- Tiempo de la(s) descarga (segundos).
- Frecuencia de las descargas (segundos).
- Reporte del cálculo para el caudal promedio de la descarga (litros/segundo).
- Reporte de los volúmenes de composición de cada alícuota (en milímetros).
- Reporte del volumen proyectado para realizar el monitoreo (en litros).
- Reporte del volumen total monitoreado (en litros).
- Gráfica de variación del caudal (litros/segundo) versus tiempo (cada 20 minutos).
- Caudales de la composición de la descarga (en litros/segundo) versus tiempo de aforo para cada descarga (en segundos) representado en tablas y gráficas.

Adicionalmente debe describir lo relacionado con:





RESOLUCIÓN NO 3 7 5 6

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución".

- Procedimientos de campo.
- Metodología de muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó los análisis de las muestras.
- Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales.

En la tabla de resultados de análisis físico químicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor del parámetro con 2 decimales.
- Método de análisis utilizado.
- Límites de detección de los equipos y técnicas usadas.

Para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales (incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos), tanto el laboratorio que realiza los análisis como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003.

Si el laboratorio contratado por el industrial no cuenta con la totalidad de los servicios acreditados (toma de muestra y cada parámetro solicitado por la autoridad) podrá subcontratar servicios acreditados siguiendo los lineamientos del numeral 4.5 de la norma NTC-ISO/IEC 17025.

El informe de la caracterización debe incluir de manera detallada la relación de los procedimientos de campo en cuanto a metodología de muestreo, composición de las muestras y medición de caudal. Igualmente debe realizar las adecuaciones necesarias para el sitio de disposición de residuos sólidos, para que no genere contaminación por escorrentía de las aguas lluvias a través del material dispuesto.





RESOLUCIÓN NO. 5 3 7 5 6

"Por la cual se modifica parcialmente una resolución".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Salvo la modificación parcial dispuesta en esta Resolución, en todo lo demás continúa vigente la Resolución No. 2576 del 9 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al señor Juán Manuel Suárez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.383.441, en calidad de representante legal de Saint Gobain de Colombia S.A., identificada con el Nit: 860042055-5, o a quien haga sus veces en la Carrera 7 No. 26-20, piso 18, Localidad de Usme, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 1 3 OCT 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental &

Proyecto María Concepción Osuna Revisó: Diana Ríos García Exped: DM-05-05-1606 C.T. 9650 del 9.07.08 11.09.08

